



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL/

RESOLUCIÓN N° 3134/2025 /

EXPEDIENTE N° 13-11867/24/

Buenos Aires, 03 de octubre de 2025 /

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Privada in situ N° 446/25, a efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa con destino a los edificios pertenecientes a la jurisdicción de Paraná mencionados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a partir del 1° de Octubre de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por el término de doce (12) meses detallados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 2276/25, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar la presente contratación (cfr. fs. 268/293) /

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra la publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación y la notificación del Pliego de Bases y Condiciones a la C.A.M.E., C.A.C. y U.A.P.E., fs. 313, e invitaciones cursadas a distintas firmas, fs. 315/316 y 318.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 12 de agosto de 2025, al cual se presentaron seis (6) empresas oferentes (cfr. fs. 320) /

4°) Que de fs. 323 a 1056 lucen las ofertas recibidas y a fs. 1063 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 1064, la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de

Justicia de la Nación, surge que la oferta N° 1 "ÓPTIMO SRL", fue pasible de rescisión parcial con multa por incumplimiento y pérdida de la garantía dispuesta por Resolución AG. N° 3871/23, la cual se encuentra recurrida (v. fs. 1065/1069) y la oferta N° 4 "ARNOA SRL" fue pasible de rescisión parcial sin culpa, debido a que se desafectó del Poder Judicial de la Nación el inmueble sujeto del servicio -Resolución AG N° 2511/24 obrante a fs. 1070/1071-.

6°) Que a fs. 1227/1228 luce el Dictamen N° 229/25 expedido por la Comisión citada precedentemente mediante el cual, recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N°2 'OKSAR CLEAN S.A.S.' el grupo de renglones 17 al 20; a la oferta N°1 'ÓPTIMO S.R.L.' los grupos de renglones 1 al 4, 5 al 8, 9 al 12 y 13 al 16, y a la oferta N° 3 'RAPILIM S.A.' el grupo de renglones 21 al 24.

Para arribar a dicha conclusión señaló que, a fs. 1087 y 1226 lucen los comprobantes expedidos por el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) de la oferta N° 4 "ARNOA S.R.L." de los cuales surge que dicha oferta registra sanciones, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 5 inciso a) de las Cláusulas Particulares del pliego de bases y condiciones, encuadrándose en lo estipulado en el Art. 78 inciso 10 y 103 inciso 6 del Reglamento de Contrataciones vigente. Luego, mencionó que la documentación presentada por las restantes ofertas: N°1 'ÓPTIMO S.R.L.', N°2 'OKSAR CLEAN S.A.S.', N°3 'RAPILIM S.A.', N°5 'SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L.' y N°6 'LAVEREX STRAK S.A.' y la incorporada cumplen con los requisitos de forma exigidos en el pliego de bases y condiciones.

Respecto de la conveniencia económica, y atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por los organismos técnicos y la fecha de apertura de ofertas, procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado para el periodo a contratar, considerando la escala salarial FAECYS -vigente-, teniendo en cuenta la cantidad de operarios y la carga horaria solicitada en el pliego de bases y condiciones (v. fs. 1195/1220). Sobre estos nuevos





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL /

RESOLUCIÓN N° 3134/2025 /

EXPEDIENTE N° 13-11867/24 /

valores referenciales, señaló que los valores cotizados por la oferta N°3 'RAPILIM S.A.' para el grupo de renglones 17 al 20, resultan manifiestamente inconvenientes, y que los montos cotizados por la oferta N° 2 'OKSAR CLEAN S.A.S.' para los grupos de renglones 1 al 4, 5 al 8, 9 al 12 y 13 al 16 y por la oferta N° 6 'LAVEREX STRAK S.A.' para todos los grupos de renglones cotizados, se encuadran en las previsiones del artículo 14° de las Cláusulas Particulares -precio irrisorio o no serio-, -ver cuadros de fs. 1185/1190-/ resultando de aplicación lo previsto en el Art. 103 inc. 10, del citado Reglamento de Contrataciones vigente.

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 1236)/ y a fs. 1248/ luce constancia de la impugnación realizada por la firma LAVEREX STRAK SA, quien considera, que de la información obtenida, no está el justificativo para calificar el precio ofrecido como irrisorio, que su firma cotizó con las escalas del SOM, las cuales se adjuntaron, advirtiendo que en ningún lugar del pliego de bases y condiciones especifica que sea obligatorio pagar los salarios del Sindicato de Comercio (cfr. fs. 1245/1246)!

8°) Que en virtud de la presentación mencionada, la Comisión de Preadjudicaciones se expidió mediante Providencia N° 51/25, concluyendo que los argumentos planteados por la impugnante, no resulta suficiente para conmovir el criterio oportunamente adoptado, ratificando su Dictamen N° 229/25 (fs. 1250)!

En ese orden de ideas, respecto de la impugnación presentada por la empresa LAVEREX STRAK SA, aclaró que el presente servicio a prestar en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y que los cálculos efectuados por esa Comisión se toman de la escala salarial de FAECYS, por resultar su convenio colectivo N° 130/75 aplicable a nivel nacional. A su vez,

respecto el Convenio Colectivo del Sindicato de Obreros de Maestranza (SOM) N° 281/96, tiene alcance de aplicación en CABA y provincia de Buenos Aires, conforme al Art. 4 del citado CCT.

9°) Que a fs. 1240, con fecha 08 de septiembre del corriente, obra el correo electrónico remitido por la oferta "OSKAR CLEAN SAS", quien comunica que no van a aceptar que se les otorguen los renglones 17 a 20. En torno a ello, el rechazo de la preadjudicación del grupo de renglones, se entiende que debe ser tomada inequívocamente como su voluntad de retirar la oferta para ese grupo de renglones, provocando la exclusión del procedimiento y proporcionalmente la pérdida de la garantía de mantenimiento oferta, conforme lo previsto en el Art. 83, último párrafo, y Art. 149 -inciso 1°, y cctes. del Reglamento de Contrataciones vigente. En virtud de ello, corresponde adjudicar a la oferta en segundo orden de mérito, "ÓPTIMO S.R.L.", el grupo de renglones N° 17 a 20.

10°) Que la firma "ÓPTIMO S.R.L." presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 324/330; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 347/350; visita de obra, fs. 382/385; la inscripción en A.R.C.A., fs. 448 y 1073; constancia de inscripción en el SRPCM, fs. 1072; R.E.P.S.A.L. fs. 1074; y la Habilidad para contratar con el Estado, fs. 1075.

11°) Que la firma "RAPILIM S.A." presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 543/549; visita de obra, fs. 576/581; la inscripción en A.R.C.A., fs. 633/634 y 1081; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 645/648; constancia de inscripción en el SRPCM, fs. 1080; el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 1082; y la Habilidad para contratar con el Estado, fs. 1083.

12°) Que a fs. 1253 obra la estimación contable provisional.

13°) Que a fs. ¹²⁶²/₁₂₇₆ tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

14°) Que a fs. ¹²⁷⁷ / prestó intervención la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por los artículos 25° y 26° inciso 1





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3134 /2025

EXPEDIENTE N° 13-11867/24

a) y 2 a) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 (modificada por la Ley N° 26.855)

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Licitación Privada in situ N° 446/25, a efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa con destino a los edificios pertenecientes a la jurisdicción de Paraná mencionados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a partir del 1° de Octubre de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por el término de doce (12) meses detallados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan, por el importe total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$185.760.000,-), neto:

a) por oferta más conveniente, a la oferta N° 1 "ÓPTIMO SRL" los grupos de renglones 1 (costo mensual \$4.150.000), 2 (costo mensual \$4.150.000), 3 (costo mensual \$4.150.000) y 4 (costo mensual \$4.150.000), 5 (costo mensual \$4.175.000), 6 (costo mensual \$4.175.000), 7 (costo mensual \$4.175.000), y 8 (costo mensual \$4.175.000), 9 (costo mensual \$2.095.000), 10 (costo mensual \$2.095.000), 11 (costo mensual \$2.095.000) y 12 (costo mensual \$2.095.000), 13 (costo mensual \$3.245.000), 14 (costo mensual \$3.245.000), 15 (costo mensual \$3.245.000) y 16 (costo mensual \$3.245.000), 17 (costo mensual \$665.000), 18 (costo mensual \$665.000), 19 (costo mensual \$665.000) y 20 (costo mensual \$665.000), -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs.

323/475, 1072/1075 y 1223/1225, y por el importe total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$171.960.000), neto.✓

b) por oferta más conveniente, a la oferta N° 3 "RAPILIM SA"✓ el grupo de renglones 21 (costo mensual \$1.150.000), 22 (costo mensual \$1.150.000), 23 (costo mensual \$1.150.000) y 24 (costo mensual \$1.150.000) -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 541/648, 1080/1083 y 1168/1170, y por el importe total de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$13.800.000), neto.✓

2°.- Desestimar las ofertas N° 2 'OKSAR CLEAN S.A.S.' para los grupos de renglones 1 al 4, 5 al 8, 9 al 12 y 13 al 16 y N° 6 'LAVEREX STRAK S.A.' para todos los grupos de renglones cotizados, por encuadrarse en las previsiones del artículo 14° de las Cláusulas Particulares -precio irrisorio o no serio-, resultando de aplicación lo previsto en el Art. 103 inc. 10, del citado Reglamento de Contrataciones vigente, conforme el sexto considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta N° 3 'RAPILIM S.A.' para el grupo de renglones 17 al 20, por precio no conveniente, conforme el sexto considerando de la presente Resolución.

4°.- Desestimar la oferta N° 4 "ARNOA S.R.L." por registrar sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), resultando de aplicación lo previsto en el artículo 5 inciso a) de las Cláusulas Particulares del pliego de bases y condiciones, encuadrándose en lo estipulado en el Art. 78 inciso 10 y 103 inciso 6 del Reglamento de Contrataciones vigente conforme el sexto considerando de la presente Resolución.

5°.- Excluir del procedimiento a la oferta N° 2, "OSKAR CLEAN SAS" para el grupo de renglones 17 a 20, conforme su presentación de fecha 8 de septiembre de 2025 (confrontar fojas 1240), y por los motivos expuestos en el noveno considerando de la presente Resolución.

En consecuencia, se deberá aplicar la pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de la oferta, constituida mediante póliza de caución N° 1.231.042,





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3134/2025

EXPEDIENTE N° 13-11867/24

obrante a fojas 486/487, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 355.041,54.-), de conformidad con lo normado en el Artículo 149 inciso 1° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

6°.- Disponer que a través de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a arbitrar los medios tendientes a ejecutar la garantía mencionada en el resolutorio anterior.

7°.- Tener por presentada la impugnación interpuesta por la firma "LAVEREX STRAK SA" por resultar formalmente admisible, y rechazar su pretensión de fondo, conforme lo manifestado en el octavo considerando de la presente Resolución.

8°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

9°.- Regístrese. Hágase saber a la Dirección General de Administración Financiera y por su conducto a la División Control Recursos, a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná y por su conducto a las dependencias involucradas y a la Intendencia respectiva, a la Comisión de Administración y Financiera, al Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones, a la Unidad de Auditoría Interna y a la Dirección General de Planificación. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Art. 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3134/2025

EXPEDIENTE N° 13-11867/24

ANEXO I

EDIFICIO SITO EN CALLE URQUIZA N° 840, CIUDAD DE PARANÁ, PCIA. DE ENTRE RÍOS

Renglón 1: del primero al tercer mes de contrato.

Renglón 2: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 3: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 4: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

EDIFICIO SITO EN CALLE 25 DE MAYO N° 256, CIUDAD DE PARANÁ, PCIA. DE ENTRE RÍOS

Renglón 5: del primero al tercer mes de contrato.

Renglón 6: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 7: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 8: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

EDIFICIO SITO EN CALLE URQUIZA N° 872, CIUDAD DE PARANÁ, PCIA. DE ENTRE RÍOS

Renglón 9: del primero al tercer mes de contrato.

Renglón 10: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 11: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 12: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

EDIFICIO SITO EN CALLE GALARZA N° 614, CIUDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, PCIA. DE ENTRE RÍOS

Renglón 13: del primero al tercer mes de contrato.

Renglón 14: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 15: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 16: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

**EDIFICIO SITO EN CALLE 25 DE MAYO N° 233/URQUIZA N° 747, CIUDAD DE
PARANÁ, PCIA. DE ENTRE RÍOS**

Renglón 17: del primero al tercer mes de contrato.

Renglón 18: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 19: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 20: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

**EDIFICIO SITO EN CALLE SAN MARTÍN N° 877, CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ,
PCIA. DE ENTRE RÍOS**

Renglón 21: del primero al tercer mes de contrato.

Renglón 22: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 23: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 24: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

